

**RECURSO 64/2022  
RESOLUCIÓN 68/2022**

**Resolución 68/2022, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy en representación de Luna, S.L., de Material Contra Incendios, frente a la adjudicación del contrato de obra de aislamiento, protección contra incendios, climatización, instalación eléctrica y legalización de la sala deportiva de Recrivía, expediente PAS 198/2021 licitado por el Ayuntamiento de Astorga, (León).**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.**-El 4 de mayo de 2022 tiene entrada en este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León un recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy en representación de Luna, S.L., de material contra incendios, frente a la Resolución de alcaldía 322/2021, de 22 de abril de 2022, del Ayuntamiento de Astorga, de adjudicación del contrato de obra de aislamiento, protección contra incendios, climatización, instalación eléctrica y legalización de la sala deportiva de Recrivía, expediente PAS 198/2021.

Según consta en la Resolución impugnada, el importe total del contrato es de 329.866,83 euros.

**II  
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles

de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).

En el caso examinado se impugna una decisión derivada de una licitación de un contrato de obras, cuyo valor estimado es inferior al umbral de tres millones de euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los contratos que detalla, entre ellos, los previstos en el apartado a) "Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros (...)".

El artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone, en relación con la inadmisión, que "La apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el artículo anterior corresponderá al Tribunal". El artículo 22, relativo a los requisitos de admisión del recurso, prevé, en su apartado 1, que sólo se admitirá el recurso cuando concurren, entre otros requisitos, la competencia para conocer del recurso.

Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso por falta de competencia de este Tribunal para su resolución, al tratarse de un contrato que está fuera del ámbito del recurso especial en materia de contratación, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

La inadmisión del recurso especial conlleva, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy en representación de Luna, S.L., de Material Contra Incendios, frente a la adjudicación del contrato de obra de aislamiento, protección contra incendios, climatización, instalación eléctrica y legalización de la sala deportiva de Requivía, expediente PAS 198/2021 licitado por el Ayuntamiento de Astorga, (León).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).